
STS de 15 de febrero de 2022, recurso 3939/2018

Consideración del tiempo dedicado a la pausa diaria de 15 minutos para el bocadillo como tiempo de trabajo solamente para los trabajadores a jornada completa (acceso al texto de la sentencia)

Nuevamente **el TS aborda una cuestión directamente relacionada con la aplicación del principio de igualdad y la prohibición de discriminación**. Recuerda el Tribunal que, **para que pueda invocarse la vulneración de este principio, las situaciones comparadas han de ser homogéneas**, en el sentido de que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, de manera que no cabe utilizar elementos de diferenciación que puedan ser calificados de arbitrarios o carentes de justificación razonable. En caso contrario, estaríamos ante un evidente caso de discriminación, prohibida por el art. 14 de la Constitución.

La traslación de esta doctrina al supuesto de hecho que se analiza en esta sentencia conduce necesariamente a la conclusión de que no estamos ante un caso de discriminación, ya que ni siquiera se ha llegado a alegar la existencia de un móvil discriminatorio. **No hay identidad de situaciones comparadas, porque la distribución del tiempo de trabajo se ajusta a pautas muy diversas, de manera que la necesidad de la pausa por bocadillo, para que pueda ser computada como tiempo de trabajo efectivo, únicamente tiene sentido en aquellos casos en los que se desarrolla el trabajo a jornada completa**, no constituyendo discriminación que en los demás casos esa pausa no compute como tiempo de trabajo, por cuanto no se trata de situaciones homogéneas y comparables.